

**Comisión Ordinaria de Fortalecimiento
Municipal y Trabajo**



“2025, Año de la Mujer Indígena”



Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, derivado de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 28 de abril de 2025.

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción IX; 70, fracción I, 74, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción IX, incisos a), b), g) e i) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen; en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 03 de abril del año 2025, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

II. Por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/0258/2025, de fecha 03 de abril del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quien integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

Comisión Ordinaria de Fortalecimiento
Municipal y Trabajo



“2025, Año de la Mujer Indígena”



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que para el desahogo de los asuntos de su competencia el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal virtud, el artículo 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones ordinarias cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente 1 del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 58, párrafo segundo, fracción IX, incisos a), b), g) e i) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la Iniciativa de Decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco Javier May Rodríguez, en estricto cumplimiento al artículo transitorio Décimo Primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se propone la armonización de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, con el firme propósito de asegurar su plena eficacia y adaptación a las nuevas exigencias de la vida jurídica, con miras a fortalecer el acceso a la justicia laboral y contribuir a la consolidación de un sistema de conciliación que sea ágil, justo y eficaz.

QUINTO. Que coincidiendo con la iniciativa efectivamente en el año 2017 se realizó la reforma al artículo 123, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se inició la transformación de la justicia laboral, pues la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones que previamente se resolvían ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje pertenecientes al Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, se

Comisión Ordinaria de Fortalecimiento
Municipal y Trabajo



“2025, Año de la Mujer Indígena”



trasladó al Poder Judicial para su atención por parte de tribunales laborales.

SEXTO. Que como consecuencia de lo anterior, en el año 2019, se emitió el Decreto de reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, en la que se señaló el procedimiento para la instancia conciliatoria en sede administrativa, a cargo de los Centros de Conciliación especializados e imparciales, como organismos públicos descentralizados, con naturaleza jurídica y autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, como un paso obligatorio y previo a los tribunales laborales, con la finalidad de contar con un organismo conciliador expedito y eficiente. Derivado de lo cual, el 19 de febrero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento N, Edición número 8082, la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, que permitió la implementación de esta reforma laboral a finales de 2020.

SÉPTIMO. Que posteriormente, el 9 de noviembre de 2024, se publicó en el Suplemento I, Edición 8575, del Periódico Oficial del Estado, el Decreto 013 por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, misma que entró en vigor el 1 de enero de 2025, en la cual se establece que las unidades administrativas identificadas como autoridades jurisdiccionales laborales, del trabajo y previsión social adscritas a la Secretaría de Gobierno, serán trasladadas a la ahora Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, incorporándose esta última como cabeza de sector del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Por lo anterior, como se indica en la iniciativa es necesario reformar y derogar diversos numerales de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, para hacerla congruente con las nuevas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco a efectos de que estén debidamente armonizados.

NOVENO. En tal virtud, estando facultado el Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para dar trámite a la renuncia presentada; se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 2; 6, fracción V; 10, fracciones I, III, IV y V, y penúltimo párrafo; 13, fracción XV; 47; y **se deroga** la fracción III del artículo 24, todos de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco

Artículo 2. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa,

Comisión Ordinaria de Fortalecimiento
Municipal y Trabajo



“2025, Año de la Mujer Indígena”



presupuestaria, de decisión y de gestión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sectorizado a la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**.

Artículo 6. ...

I. a la IV. ...

V. **Consejería: Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;**

VI. a la VII. ...

Artículo 10. ...

I. La persona titular de la **Consejería**, quien ocupará la Presidencia;

II. ...

III. La persona titular de la Secretaría de **Gobierno**;

IV. La persona titular de la Secretaría de **Administración y Finanzas**; y

V. La persona titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en calidad de Comisario**.

Los integrantes de la Junta de Gobierno designarán a su suplente, quienes deberán tener un nivel mínimo de director **o directora**.

...

Artículo 13. ...

I. a la XIV. ...

XV. Nombrar y remover a propuesta de la Presidencia, **a la persona titular de la Secretaría Técnica** y su suplente; y

XVI. ...

Artículo 24. ...

I. a la II. ...

III. **Se deroga**.

Comisión Ordinaria de Fortalecimiento
Municipal y Trabajo



“2025, Año de la Mujer Indígena”



IV. a la VI. ...

Artículo 47. El Centro de Conciliación contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido por la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción **XLI** del artículo **30** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** y las que señalen los demás ordenamientos aplicables en la materia. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, con la finalidad de garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Junta de Gobierno en su nueva conformación deberá instalarse dentro de un plazo no mayor a los treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO.


DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIA


DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ
VOCAL


DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ
INTEGRANTE


DIP. PEDRO PALOMEQUE CALZADA
INTEGRANTE